

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA
Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**AUTO No. 395
DECRETA DESISTIMIENTO TACITO SIN SENTENCIA**

Mercaderes, Cauca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**REF: PROCESO SUCESION INTESTADA
RADICACION: 2005-00067-00.
DEMANDANTE: MILTON HERNAN VELEZ MELENDEZ
CAUSANTE: JORGE VICTORIANO VELEZ LOPEZ**

Se encuentra a despacho del señor juez el presente proceso declarativo de pertenencia adelantado por **MILTON HERNAN VELEZ MELENDEZ** por intermedio de apoderado judicial, siendo causante el señor **JORGE VICTORIANO VELEZ LOPEZ** (Q.E.P.D.) dentro del cual se puede observar que la última actuación se surtió el día nueve (09) de julio de dos mil siete (2007), mediante el cual se le requiere a la parte demandante allegar publicación de los edictos.

CONSIDERACIONES

Revisado minuciosamente el proceso que aquí nos ocupa, se observa con claridad meridiana que efectivamente la última actuación surtida al interior del mismo tuvo lugar el día 21 de julio de 2016, configurándose así lo definido en el Artículo 317 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO (Ley 1564 de 2012), que consagra la figura del Desistimiento Tácito el cual establece en su numeral 2do.: *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

Visto lo anterior este despacho judicial procederá a decretar el desistimiento tácito del proceso de **SUCESION INTESTADA** Promovido por **MILTON HERNAN VELEZ MELENDEZ**, siendo

causante el señor **JORGE VICTORIANO VELEZ LOPEZ (Q.E.P.D.)**, disponiendo así de la terminación del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES (CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **SUCESION INTESADA** radicado bajo partida N° **2005 - 00067 - 00**, promovido por **MILTON HERNAN VELEZ MELENDEZ**, siendo causante el señor **JORGE VICTORIANO VELEZ LOPEZ (Q.E.P.D.)**, por el modo de **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares si se hubieren decretado.

TERCERO: Sin condena en costas por así disponerlo la norma rectora.

CUARTO: DISPONER que cumplido lo anterior, previa cancelación de la radicación **SE ARCHIVE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO FUENTES RIOS
JUEZ

EL PRESENTE AUTO N° 395 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 21 DE JULIO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO 053) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CODIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.-

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN CAUCA**

Popayán, 15 de diciembre del 2015
OFICIO No. 3713

Señores:

OFICINA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TIMBIO CAUCA
Timbio Cauca.

EXPEDIENTE No.	2007 -000189 -00
DEMANDANTE:	GRANBANCO – BANCAFE.
DEMANDADO:	FABIAN ANDRES CABRERA BAHOS
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.

Atentamente me permito comunicar a Usted, que este Juzgado por auto dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular, adelantado por la **GRANBANCO – BANCAFE** por intermedio de apoderado judicial en contra de **FABIAN ANDRES CABRERA BAHOS**, decretó el desistimiento tácito. Como consecuencia de ello la cancelación de la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo del vehículo automotor de placa AOS-53B de propiedad del demandado **FABIAN ANDRES CABRERA BAHOS**, portador de la C.C. 10.292.574, medida que le fue comunicada mediante Oficio N° 1816 del 26 de agosto de 2013.

De Usted, Cordialmente,

MYRIAM DEL SOCORRO CAICEDO RAMIREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN CAUCA

Popayán, 15 de diciembre del 2015
OFICIO No. 3714

Señores:

INSPECTOR SUPERIOR DE POLICÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN
Popayán Cauca.

EXPEDIENTE No.	2007 -000189 -00
DEMANDANTE:	GRANBANCO – BANCAFE.
DEMANDADO:	FABIAN ANDRES CABRERA BAHOS
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.

Atentamente me permito comunicar a Usted, que este Juzgado por auto dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular, adelantado por la **GRANBANCO – BANCAFE** por intermedio de apoderado judicial en contra de **FABIAN ANDRES CABRERA BAHOS**, decretó el desistimiento tácito. Como consecuencia de ello la cancelación de la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo del vehículo automotor de placa AOS-53B de propiedad del demandado **FABIAN ANDRES CABRERA BAHOS**, portador de la C.C. 10.292.574, medida que le fue comunicada mediante Oficio N° 1816 del 26 de agosto de 2013, por lo tanto se solicita se sirva cancelar y devolver sin tramitar el despacho comisorio 138 del 26 de abril de 2007.

De Usted, Cordialmente,

MYRIAM DEL SOCORRO CAICEDO RAMIREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN CAUCA

Popayán, 15 de diciembre del 2015
OFICIO No. 3715

Señores:

INSPECTOR SUPERIOR DE POLICÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN
Popayán Cauca.

EXPEDIENTE No.	2007 -000189 -00
DEMANDANTE:	GRANBANCO – BANCAFE.
DEMANDADO:	FABIAN ANDRES CABRERA BAHOS
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.

Atentamente me permito comunicar a Usted, que este Juzgado por auto dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular, adelantado por la **GRANBANCO – BANCAFE** por intermedio de apoderado judicial en contra de **FABIAN ANDRES CABRERA BAHOS**, decretó el desistimiento tácito. Como consecuencia de ello la cancelación de la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo de los bienes muebles tale como; sala, comedor, televisor, lavadora, nevera, computador y demás bienes susceptibles de esta medida denunciados como propiedad del demandando FABIAN ANDRES CABRERA BAHOS, que se encuentran ubicados en la carrera 20 No. 8B-10 de esta ciudad. Por lo tanto se solicita se sirva cancelar y devolver sin tramitar el despacho comisorio No. 122 del 31 de octubre de 2013.

De Usted, Cordialmente,

MYRIAM DEL SOCORRO CAICEDO RAMIREZ
Secretaria